

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1990-19

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA LA PROMULGACIÓN DE ACCIÓN AFIRMATIVA PARA UN  
"PUERTO RICO SIN BARRERAS PARA EL AÑO 2000"

POR CUANTO: La Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, crea la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.

POR CUANTO: Este organismo tiene la responsabilidad de servir como instrumento de coordinación para atender y solucionar los problemas, necesidades y reclamos de las personas con impedimentos en las áreas de la educación, salud, empleo y la libre iniciativa empresarial o comercial, de los derechos civiles y políticos, de la legislación social, laboral y contributiva, la vivienda, la transportación, recreación y la cultura. Asimismo, tiene la responsabilidad de establecer y llevar a cabo un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de los derechos de las personas con impedimentos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 44 aprobada el 2 de julio de 1985, que prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos físicos y mentales en las instituciones públicas y privadas que reciben fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que: "Ninguna persona con impedimento físico o mental podrá ser privada

**Boletín Administrativo Núm. OE-1990-19**

de recibir los beneficios de un programa cuando las facilidades físicas de la institución pública o privada sean inaccesibles, disponiéndose que en ese caso las instituciones en cuestión tomarán las medidas afirmativas necesarias para eliminar las condiciones físicas, estructurales o de otra naturaleza que hacen inaccesibles las facilidades.

**POR CUANTO:** El día 3 de enero de 1979 se aprobaron las Enmiendas Adoptadas al Reglamento de Edificación (Reglamento de Planificación Núm. 7) sobre las Facilidades para las Personas con Impedimentos a los fines de que las personas con limitaciones físicas y mentales puedan moverse independientemente en un Puerto Rico sin barreras.

**POR CUANTO:** El Reglamento de Planificación Núm. 7 está dirigido a la eliminación de barreras arquitectónicas para garantizar que las personas con impedimentos físicos y mentales puedan vivir sus vidas independientes y con dignidad.

**POR CUANTO:** La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es lograr la total integración de todos los individuos en el contexto normal de vida de la comunidad.

**POR CUANTO:** La promulgación de Acción Afirmativa para un "Puerto Rico sin Barreras" ofrece la oportunidad para que las instrumentalidades públicas y privadas desarrollen, en un esfuerzo conjunto, los mecanismos para

**Boletín Administrativo Núm. OE-1990-19**

integrar a las personas con limitaciones físicas y mentales a sus respectivas comunidades, como personas útiles dentro de la sociedad contemporánea.

**POR CUANTO:** "Puerto Rico sin Barreras" está dirigido a eliminar barreras arquitectónicas y actitudinales en las áreas de la educación, salud, empleo y la libre iniciativa empresarial o comercial, los derechos civiles y políticos, la legislación social, laboral y contributiva, la vivienda, la transportación, recreación y la cultura.

**POR TANTO :** Yo, **Antonio J. Colorado**, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades que me confiere la Ley y las inherentes a mi cargo por la presente dispongo:

**PRIMERO:** Se designa a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos como la Agencia que dará seguimiento a la promulgación de Acción Afirmativa para un Puerto Rico sin Barreras.

**SEGUNDO:** Las agencias públicas y privadas que reciben fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán rendir un informe del progreso habido en el desarrollo de la promulgación de sus respectivos Planes de Acción Afirmativa cada seis (6) meses, a partir de la fecha de la promulgación de esta Orden Ejecutiva, a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, Oficina del Gobernador.

Boletín Administrativo Núm. OE-1990-19

**TERCERO:** La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos deberá someter al Gobernador un informe anual sobre el progreso de la promulgación de Acción Afirmativa de las agencias públicas y privadas que reciben fondos del Estado Libre Asociado.


Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 17 de abril de 1990.

  
**ANTONIO J. COLORADO**  
**GOBERNADOR INTERINO**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 17 de abril de 1990.

  
**Amadeo Francis**  
**Secretario de Estado Interino**